



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

I2T-043-2021

Manizales, 11 de junio de 2021

Doctor

WILSON ANGARITA GOMEZ

Carrera 17 N°22-32 local 10

Torre de Niza

Armenia- Quindío

Asunto: Citación Notificación Personal

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que este despacho procederá a notificar de manera personal y en los términos del artículo 67 y 68 C.P.A.C.A la resolución **N° 067 de 10 de junio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"** que obra en el expediente **011-2020**, motivo por el cual solicito se presente ante este despacho ubicado en la calle 21 N° 19-05 piso 4, en los cinco días hábiles siguientes a esta fecha, con el fin de notificarle el contenido del respectivo acto administrativo.

Ante su no comparecencia, este despacho notificara el acto administrativo por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

Secretario de Movilidad

Secretaría de Movilidad

Elaboró: Gisela Cardona Vallejo

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

103 04 - - -

**MANIZALES
#GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

I2T-055-21

Manizales, 4 de agosto de 2021

Doctor
WILSON ANGARITA GOMEZ
 Carrera 17 N°22-32 local 10
 Torre de Niza
 Armenia- Quindío

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente aviso le notifico que a través de la **Resolución 067 de 10 de junio de 2021**, expedida por el Secretario de Movilidad, se resuelve una investigación administrativa "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación contra la Resolución de fallo dentro del expediente 011-2020".

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se envía copia fiel e íntegra del acto administrativo **Resolución 067 de 10 de junio de 2021** y se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de la Alcaldía de Manizales, www.alcaldiademanizales.gov.co

Con toda atención,

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Movilidad

Proyectó. Gisela Cardona

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
 Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales", resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL**, doctor **WILSON ANGARITA GOMÉZ**, Tarjeta Profesional N° 228936, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tránsito en audiencia pública dentro del **EXPEDIENTE 011-2020**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Se dio inicio a la actuación administrativa de tránsito de la Secretaría de Movilidad de Manizales con fundamento en los hechos acaecidos el día **09 de enero de 2020**, en la calle 12 con carrera 13 de la ciudad de Manizales, cuando el señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.372.251**, conductor del vehículo de placas **PJN48C** se le impuso la Orden de Comparendo Único Nacional **N°17001000-25478030** por el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 que en su tenor reza:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 41300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067- - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...()

En ejercicio del derecho constitucional y legal de contradicción y defensa que le asiste al contraventor, señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL**, se presentó el día **16 de enero de 2019**, ante la Secretaria de Movilidad de Manizales con el fin de celebrar diligencia de audiencia pública de descargos ante el **Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte**, en la que rindió versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo **N° 17001000-25478030** en la que manifestó las razones de inconformidad frente al comparendo impuesto y en donde tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa. (Folios 10 a 13 del exp).

El día 05 de marzo de 2021, se abrió audiencia en la Inspección Cuarta de Tránsito y transporte para recibir el testimonio del agente de policía de tránsito

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 41300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

JOSE LUIS MONTOYA MARÍN, el cual queda consignado en el expediente, (folio 32 y 33 exp).

En la misma fecha, se realiza audiencia para dar traslado del expediente 011-2020 al apoderado del señor GUTIERREZ GIL, con el fin de que pueda realizar sus argumentaciones finales sobre el proceso contravencional (folio 34 exp).

El mismo día y una vez agotado el procedimiento por parte del Inspector Cuarto de Tránsito y Transporte, se fijó fecha y hora para proferir fallo, el cual correspondió para el día 15 de marzo de 2021, fecha en la cual se declaró contraventor a la norma de tránsito al señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL** por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, en relación con la orden de **comparendo N° 25478030**

A su vez, fue sancionado al pago de la multa establecida, es decir con **360** salarios mínimos diarios legales vigentes, suspensión de la licencia de conducción por un periodo de **5 AÑOS** de toda actividad para conducir cualquier tipo de vehículo automotor a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante **40 horas**, por incurrir en lo previsto en el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

Dentro de la misma audiencia el apoderado del presunto contraventor señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL**, interpuso el recurso de apelación de conformidad con los artículos 134 y 142 de CNTT, (Folio 30 del exp).

Mediante Memorando Interno, la **Inspección Cuarta de Tránsito** de la Secretaría de Movilidad remite el expediente **011-2020**, al Secretario de Despacho para lo de su competencia.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION

067- - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 011-2020

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

En principio, la constitución política de Colombia consagra en el artículo 4, Título I "*De los principios fundamentales*", el deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y Las leyes además del respeto y obediencia de estos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

El artículo 6 de la norma superior, en concordancia con lo anterior, señala, "*Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Leyes...*"

Así mismo, el artículo 24 de la carta, establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y a residenciarse en Colombia"

Bajo estos supuestos, la potestad sancionatoria del Estado como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, cuanta con una serie de medidas de carácter coercitivo, las cuales, deben ser ejercidas siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067-----

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decir lo relacionado con el recurso, procede este despacho a enunciar los aspectos Legales aplicables al caso.

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

(M)



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067- - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010).

LEY 769 DE 2002

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Así mismo, en los artículos 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Modificado Artículo 2° Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este Artículo.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 4300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCION 067 - - - - -
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 011-2020

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

El artículo 7 de la misma obra determina quienes tienen la autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

Artículo 7. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)

Por su parte, establece el artículo 55 ibídem unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Respecto a las sanciones a las que se hará acreedor el contraventor a las normas de tránsito, y el procedimiento para imponer dichas sanciones, se debe estar a lo dispuesto; así:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 7150
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

Artículo 122. Tipos de sanciones. Modificado Artículo 20 Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente código son:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

(...)

Luego de las anteriores consideraciones generales, el Despacho procede a analizar el caso concreto con el fin de determinar si existe o no mérito para confirmar en todas sus partes la sanción contenida en la parte resolutive de la **Resolución N° 035-2020 de 15 de marzo de 2021**, conforme lo determina el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

LAS PRUEBAS

Dentro del expediente **N° 011-2020**, obran las siguientes pruebas:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067-----

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

DOCUMENTALES

- Tirillas 888, 893, y 894, realizadas con el alcohosensor Intoximeters serie N° 17315 (folio 1 del exp).
- Lista de chequeo para equipos de alcohosensores, al reverso la entrevista previa a la medición con alcohosensor (folio 2 del exp)
- Certificado de idoneidad de **JOSE LUIS MONTOYA MARIN** (Folio 3 del exp)
- Certificado de calibración del alcohosensor Intoximeters AS V XL 017315, (folio 4 y 5 del exp).
- Historial de infracciones del conductor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL** (folio 6 del exp).
- Registro de memoria del Alcohosensor, Intoximeters AS V XL serial 017315 (folio 116 y 17 del exp)
- Convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre la secretaría de Movilidad de Manizales y la Policía Nacional (folios 18 al 27 del exp)

TESTIMONIALES

- Testimonio del agente de policía de tránsito **JOSE LUIS MONTOYA MARIN**, (folios 32 y 33 del expediente).

EL RECURSO

Sea la oportunidad para que este despacho se refiera a lo expuesto en la apelación por el apoderado del señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL**, el cual consta a folio 30, dice:

"Al leer la resolución 035 de 2020 este apoderado acata lo dispuesto en el artículo 4° de la ciudad resolución e interpone los recursos allí descritos porque es evidente la elaboración de un acto administrativo de hecho y no de derecho por parte del firmante de nombre MAURICIO GALLEGU ARANGO inspector cuarto de tránsito y si bien es cierto

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067-2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 011-2020

este apoderado no habla de la apología del delito ni de la contravención lo que exige esta defensa técnica es que se avoque y se acate el debido proceso administrativo el de la legalidad y el de la confianza administrativa frente a los usuarios pero la estructura y la elaboración de un acto administrativo irregular me llevan a determinar que este acto viola todos los derechos humanos y especialmente el artículo 29 de C.N por las siguientes razones:

- 1- No existe el más mínimo asomo en la valoración de cada una de las pruebas y es evidente denotarlo en este acto administrativo que tiene como bases jurídicas los antecedentes, la competencia y jurisdicción, las pruebas los considerandos del despacho, el caso en particular y por último el resuelve*
- 2- El acto administrativo desdice de la capacidad del funcionario administrativo de elaborar una sentencia conforme a la ley 1437 de 2011 y no será este apoderado quien de catedra de cómo se elabora un acto administrativo, pero si será aquel que responda los recursos impetrados y la jurisdicción disciplinaria si se hizo con claridad meridiana.*
- 3- Este despacho debió acogerse íntegramente a lo ordenado por el Código General del Proceso, en un principio fundamental llamado control de legalidad, so pena de incurrir en el incumplimiento del artículo 10 de la ley 1437 de 2011, pues el funcionario público no hizo una sinopsis de los documentos aportados por el agente de tránsito ni le dio credibilidad a las pruebas por este apoderado para que pudiera existir una sana decisión con la evaluación de cada uno de los documentos inmersos en el expediente y que debieron ser trasladados a este usuario para su respectiva controversia o contradicción y análisis.*
- 4- Su despacho no puede amilanarse con la presencia ni las estadísticas de la policía Nacional a través de la dirección de tránsito, pues la jurisdicción y competencia deben estar regladas y si bien es cierto su despacho me traslado un convenio interadministrativo no me dio pie para exponer mis inconformidades al respecto.*
- 5- Su despacho defiende la teoría del agente de tránsito al decir que no es inidóneo porque no necesita conocer la sentencia C- 633 del 2014 y lo considera un policía eficiente sabiendo que hizo un procedimiento irregular (no vio conducir a mi defendido, solo le explico tres aspectos de las plenas garantías, pero no se trataba de la lectura sino de la explicación de las mismas plenas garantías)*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

debiendo explicarle a mi defendido de forma precisa y clara la naturaleza y objeto de la prueba, el tipo de pruebas disponibles, la diferencia entre ellas y la forma de controvertirlas, los efectos que se desprenden de su realización, las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la misma y las posibilidades de participar y defenderse en un proceso administrativo y adición a ello la Corte precisa que el conductor tiene derecho a exigir de las autoridades de tránsito la acreditación de la regularidad de los instrumentos que se emplean (porque razón el inspector cuarto no hizo alusión de su contenido de la sentencia 035-2020 de que el alcohosensor que se utilizaba estaba descalibrado o en su defecto que tenía más de seis meses sin haber sido calibrado; esto será óbice para buscar una buena convicción jurídica para absolver a mi defendido y además preguntarle a los entes disciplinarios porque se actúa de hecho y no de derecho).

Este apoderado considera inconcebible que el despacho no le de absoluta credibilidad a los alegatos de conclusión impetrados en la audiencia anterior por este apoderado y resumo que fui claro en determinar que las comparenderas electrónicas no están institucionalizadas porque lo argumentado por el inspector cuarto respecto a las implementación de nuevas tecnologías para la captura de información de acuerdo al concepto N°2019134004211 del ministerio de transporte es un simple concepto y la resolución 3027 jamás ha sido derogado, por lo tanto un concepto no prima sobre una resolución o una ley y eso lo sabe el hacedor de la sentencia. Fui claro en indicar cuál es la diferencia entre el literal F de la ley 1696 y el código de infracción F de la resolución 3027 pero se nota en las claras en la resolución 035 que no hay comentario al respecto o simplemente no se le dio valor a mis conceptos jurídicos, que valga la gracia decir no son sentimentalismos sino aportes jurídicos con el ánimo de indicarle a su despacho que no se puede prejuzgar a un presunto contraventor desde que solicita audiencia pública de descargos.

Es importante recabar que la resolución 1844 y su segunda versión de la guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire expirado en su punto 7.3.2.3 ordena hacer un blanco antes de cada medición.... Y que no puede transcurrir más de cinco entre la realización del blanco y la medición y este despacho en pruebas documentales atestó en su literal primero los test de embriaguez 888, 893, 894, es decir si se evidencia una elaboración

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067- - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

de un blanco antes de la primera prueba positiva pero con más de cinco minutos de haber sido elaborado y no se evidencia un blanco antes de la segunda prueba positiva.

Véase y léase con detenimiento el caso particular descrito por su despacho, que indica que la finalidad del proceso contravencional no es otro diferente al establecer la comisión o no de la descripción típica señalada por parte del conductor si se encontraba manejando o no (señor inspector la versión dada por mi cliente es solo una versión libre de todo apremio y no es óbice para incriminarlo, pero la versión bajo la gravedad de juramento del policía de tránsito al indicar que no recuerda si vio conducir faltando a la verdad y su despacho no hizo nada al respecto al artículo 442 del Código Penal para inducirlo a decir la verdad y nada más que la verdad).

Su despacho me da la razón al escribir en su sentencia 035-2020 donde indica este mismo despacho el literal F de la ley 1696 cuando se contradice su concepto jurídico al ver escrito en el comparendo código de infracción F y valga la pena recalcar que le da mayor valor probatorio su despacho al indicar lo siguiente: " vista la declaración del señor Gutiérrez se puede establecer efectivamente y de manera inequívoca la realidad de los hechos, en cuando a quien tenía la calidad de conductor el día del suceso... "es decir, no hace evaluación técnica de los hechos sino a una simple versión sin gravedad de juramento y si libre de todo apremio, eso demuestra cómo se ensaña el que firma una resolución sin valorar las pruebas ya descritas.

Si bien es cierto su despacho dice que se centrará en los puntos que el togado manifestó tanto en su argumentación de defensa como en mis argumentos finales, pero extrañamente no hizo tal evaluación el despacho y solo se atuvo a escribir normas contentivas del Código Contencioso Administrativo y normas similares, pero entratandose de mis alegatos brilla por su ausencia la explicación de cada uno de mis conceptos para así determinar si o no esa sana crítica que debe caracterizar a la secretaria de Movilidad de Manizales.

Por eso frente a este hecho irregular de leer una sentencia condenatoria me lleva a solicitar a usted y/o a su superior inmediato, se revalúe el resuelve de dicha resolución para poder contar con la fe y la confianza frente a las instrucciones administrativas porque no se puede desconocer de tajo ni el artículo 29 de la C.N. ni el artículo 10 de la Ley 1437 ni la sentencia 633 de 2014, ni la resolución 3027 de 2010, ni la Resolución 1844 de 2015 porque nos variamos

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 7130

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

abocados a inconvenientes jurídicos y disciplinarios que llevarían al traste con el buen nombre que tiene esta institución.

Con todos estos argumentos fácticos y sin desconocer el buen proceder de esta inspección con la sana crítica el debido proceso los interrogatorios y los elementos aportados para el beneficio de la transparencia y celeridad en este proceso contravencional solicito a usted y/o a ustedes exoneren de toda responsabilidad al señor IVAN DARIO GUTIERREZ GIL, ya que el procedimiento de embriaguez fue manipulado en forma errónea por parte del agente de tránsito y entratandose del proceso como tal su despacho no debió decidir de hecho sino de derecho".

Visto todo el expediente administrativo, es de anotar que la norma de carácter legal que tipifica la falta por la que se expidió la supuesta orden de comparendo, señala lo siguiente: **F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado...

De la lectura seria de la norma se pueden establecer varios requisitos que la norma consagra y que para que se materialice la sanción allí contemplada deben concurrir todos y cada uno de ellos, estos son:

- Ser conductor de vehículo automotor.
- Haber sido requerido por autoridad de tránsito.
- Haber realizado una conducta que está tipificada en la norma como contravención.

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO Y EL RECURSO

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 41300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

En primer lugar, centrándonos en la materia objeto del presente procedimiento, que no es otra cosa que determinar si efectivamente el señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL** cumplió con los postulados que establece expresamente la conducta establecida en la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a **Artículo 131. Multas**. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Así las cosas, está probado para este despacho que el señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL** era el conductor del vehículo de placas **PJN48C** el día 09 de enero de 2020, toda vez que así lo manifestó en la audiencia inicial, dice:

"yendo por la carrera 13 con calle 12 inconscientemente le toqué el espejo a un carro, seguí al separador para orillarme y en esas me orilló un agente de policía de vigilancia, al verme obstaculizado por la moto y orillado por el separador apagué la moto y me baje para conciliar con el señor del carro (...)"

"PREGUNTA: Manifieste al despacho si para el día de los hechos usted era el conductor del vehículo de placas **PJN48C**, **CONTESTO:** Si"

Ahora el despacho se referirá al procedimiento contravencional y lo reglado por la normatividad aplicable, Ley 769 de 2002 con sus respectivas modificaciones, ley 1696 de 2013 y resolución 1844 de 2015, con el fin de determinar si se respetó el derecho al debido proceso a que tiene derecho el presunto contraventor, así:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCION 067-----

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

A folio 1 del expediente, se encuentran los test **888** resultado blanco blank, **893** y **894**, con resultados **1.27 mg/ml** y **1.125 mg/ml** con un blanco respectivamente, pareja válida para la prueba, tal y como se pudo constatar en el anexo 6 de la resolución 1844 de 2015, de igual forma estas tirillas cuentan con los requisitos para la impresión referidos en el anexo 4 de la misma norma, debidamente diligenciadas y firmadas por el presunto contraventor, pareja válida para la prueba cuyos resultados ubican al presunto contraventor en grado cero de embriaguez.

SEGUNDO GRADO

ALCALDIA

(106, 111); (107, 110); (107, 111); (107, 112); (108, 109); (108, 110); (108, 111); (108, 112); (108, 113); (109, 109); (109, 110); (109, 111); (109, 112); (109, 113); (109, 114); (110, 110); (110, 111); (110, 112); (110, 113); (110, 114); (110, 115); (111, 111); (111, 112); (111, 113); (111, 114); (111, 115); (111, 116); (112, 112); (112, 113); (112, 114); (112, 115); (112, 116); (112, 117); (113, 113); (113, 114); (113, 115); (113, 116); (113, 117); (113, 118); (114, 114); (114, 115); (114, 116); (114, 117); (114, 118); (114, 119); (115, 115); (115, 116); (115, 117); (115, 118); (115, 119); (115, 120); (116, 116); (116, 117); (116, 118); (116, 119); (116, 120); (116, 121); (117, 117); (117, 118); (117, 119); (117, 120); (117, 121); (117, 122); (118, 118); (118, 119); (118, 120); (118, 121); (118, 122); (118, 123); (119, 119); (119, 120); (119, 121); (119, 122); (119, 123); (119, 124); (120, 120); (120, 121); (120, 122); (120, 123); (120, 124); (120, 125); (120, 126); (121, 121); (121, 122); (121, 123); (121, 124); (121, 125); (121, 126); (121, 127); (122, 122); (122, 123); (122, 124); (122, 125); (122, 126); (122, 127); (122, 128); (123, 123); (123, 124); (123, 125); (123, 126); (123, 127); (123, 128); (123, 129); (124, 124); (124, 125); (124, 126); (124, 127); (124, 128); (124, 129); (124, 130); (125, 125); (125, 126); (125, 127);.....

A folio 2 del expediente, se encuentra anexo el formato de Lista de Chequeo; al reverso de este formato se encuentra el formato Entrevista Previa a la Medición, de este formato se destaca que se observa diligenciado en la casilla SI, marcada con una X, indicando que entendió la información completa antes de practicar la prueba de alcoholemia, documento firmado con la respectiva huella digital del recurrente.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCION 067 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

Así mismo a folio 3 del expediente, se observa el Certificado de idoneidad del Agente de policía de tránsito **JOSE LUIS MONTOYA MARÍN**, a folio 4 y 5 del expediente se encuentra el Certificado de calibración del Alcohosensor Intoximeters AS V XL N°017315, vigente para la fecha de los hechos, tal y como se pudo constatar en estos.

A folio 16 del expediente, se observa el memorando interno de registro de la memoria del alcohosensor N°017315, en el que se puede constatar datos específicos de los test se le realizaron al recurrente.

Seguidamente, el despacho se referirá a los argumentos puntuales en los que se funda el recurso de apelación dejando de lado las estimaciones subjetivas manifestadas en la parte inicial del escrito por el apoderado del señor GUTIERREZ GIL.

Observa el despacho que no existió la más mínima valoración de las consideraciones legales y jurídicas ampliamente explicadas por la autoridad de primera instancia, donde minuciosamente se indica porque el código de infracción F, es el correcto a aplicar en los casos de alcoholemia, al que nos referiremos en el mismo sentido, so pena que sea puesta en cuestión nuestra capacidad para resolver el recurso y redundar en el asunto ya explicado.

Así las cosas, La Ley 1696 de 2013 "por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas", en su artículo 4, es más que claro en indicar que ELIMINA el numeral E3 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, y CREA el literal F en el mismo artículo.

ARTÍCULO 4o. MULTAS. **Elimínese** el numeral **E.3** y **créese** el literal **F** en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: **(negrilla fura de texto)**

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 4130
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067- - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Finalmente y sin que se requiera sumas explicaciones sobre el tema, el artículo 10 de la misma Ley dice:

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y **deroga las disposiciones que le sean contrarias.** (Negrita fuera de texto).

En concreto y bajo mandato de la ley, es claro para el despacho que la autoridad de tránsito que realizó la orden de comparendo 25478030 codificó de manera correcta la conducta contravencional que se le imputó al señor GUTIERREZ GIL, es decir, el código de infracción F.

Ahora bien, el artículo 4 de la resolución 3027 de 2010, tan mencionada por el apoderado del señor GUTIERREZ GIL, indica sin lugar a dudas que los organismos de tránsito podrán implementar nuevas tecnologías para la realización de las ordenes de comparendos, indicando que estas deben contener de igual forma toda la información del formulario de comparendo.

Artículo 4°. Nuevas tecnologías. Las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional, e igualmente deberán implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora y demás datos establecidos en el formulario de Comparendo Único Nacional.

Aunado a lo anterior, también existe el concepto del Ministerio de Transporte N°20151340260721, dice:

"Es así como, en el caso consultado para que el formato se tenga como orden de comparendo, debe contener la información mínima requerida en el manual de Infracciones al tránsito

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

adoptadas por la Resolución 3027 de 2010, toda vez que estos lineamientos se establecieron por expresa disposición legal y su diseño estará a cargo del organismo de tránsito respectivo, la asignación de rangos se hará a través del sistema RUNT, de manera automática y en línea"

La Resolución 1844 de 2015, en el numeral 7.3.2.3, es clara en determinar que el blanco se realiza de acuerdo a las instrucciones del fabricante, evidenciándose que el fabricante del dispositivo alcohosensor Intoximeters VXL incluyó el BLANCO a todas las pruebas que se realizan con este, tal y como se puede observar en las tres tirillas anexas en el folio 1 del expediente, donde sin lugar a dudas se observa (RESULTADO Blanco 0).

7.3.2.3. Hacer un blanco antes de cada medición (17) (18), de acuerdo con las instrucciones del fabricante. No debe transcurrir más de cinco minutos entre la realización del blanco y la medición.

Ahora bien, uno de los argumentos en que basa el recurso de apelación el apoderado es que la declaración libre y espontánea del señor GORDRIHEIZ GIL no puede ser instrumento de incriminación de su defendido, para determinar si era conductor o no del vehículo de placas PJN48C el día y hora de los hechos; olvidando que fue precisamente él quien en la audiencia de descargos realizada el día 16 de enero de 2020 manifestó que era el conductor de dicho rodante, configurando lo preceptuando en el artículo 91 del Código General del Proceso, el cual establece los requisitos de la confesión, así:

RTÍCULO 191. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN. La confesión requiere:

1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.
2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.
3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.
4. Que sea expresa, consciente y libre.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067-----

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.
6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.

La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas. (nff)

Así las cosas, es claro para el despacho que el procedimiento contravencional realizado al señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL** cuenta con los requisitos que la norma consagra para la materialización de la sanción, pues fue conductor del vehículo de placas **PJN48C**, quien fue requerido por una autoridad de tránsito y posteriormente se le realiza la prueba de alcoholemia con un resultado positivo, conducta tipificada como una contravención a la norma de tránsito.

De conformidad a lo anterior, no se encuentran argumentos contundentes que varíen la decisión tomada y se hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una presunta infracción a las normas de tránsito si corresponde a la descripción típica descrita en las normas, lo que para el caso que nos ocupa es evidente.

Por lo anterior, se procederá a Confirmar en todas sus partes la **resolución N° 035-2020 de 15 de marzo de 2021**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de la Secretaria de Movilidad de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección Cuarta de tránsito y transporte el día 15 de marzo de 2021, dentro del expediente **011-2020**, adelantado en contra del señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL cc 4.372.251**, conductor del vehículo de placa **PJN48C**, en

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION 067-----

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 011-2020

relación con la orden de comparendo N° 1700100025478030, elaborada el día 09 de enero de 2020, por la infracción codificada F. **Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal y conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011, al señor **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL cc 4.372.251.**

ARTÍCULO TERCERO: **EJECUTORIADA** esta providencia, remítase copia de lo decidido a los diferentes sistemas de información S.I.M.I.T y RUNT a nombre del contraventor, **IVAN DARIO GUTIERREZ GIL cc 4.372.251.**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la Vía Gubernativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los **10 JUN 2021**

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO

Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Proyectó. Gisela Cardona

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**